LAS ENCOMIENDAS DE NUEVA ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE DON ANTONIO DE MENDOZA*

Silvio ZAVALA

León Pinelo, en su Tratado de Confirmaciones, fol. 20, sostuvo que los gobernantes de Nueva España, a partir de la Segunda Audiencia —año de 1530— carecieron de la facultad de proveer las encomiendas de indios vacantes, o sea, aquéllas que debían incorporarse a la corona por haber expirado el goce de las vidas reglamentarias.

En los títulos de los primeros virreyes de Nueva España (Antonio de Mendoza y Luis de Velasco), no figura la autorización para conceder a los particulares encomiendas vacas, a diferencia de la expresa facultad otorgada a los gobernantes del Perú. Pero la tesis de León Pinelo no debe admitirse como cierta en todo caso, porque no faltaron excepciones.

El docto investigador E. Schaefer, en su reciente trabajo denominado Entstehung und Aufbau des Vizekönigtums in den Spanischen Kolonien unter den Habsburgern, publicado en Ibero–Amerikanisches Archiv, vol. XI, cuaderno I, abril 1937, pp. 39-79, ha dado a conocer una instrucción secreta, fechada el 17 de abril de 1535, que autorizó al virrey Mendoza a dar encomiendas en caso de necesidad: "si para los efectos suco dichos viéredes que conviene encomendar indios, hacerlo beis, con tanto que no sea cabecera de pro-,7L-icias, y en las tales encomiendas señalaréis para nos la parte que vos pareciere que las personas a quien así los encomendáredes nos hubieren de dar de lo que ellos llevaren de los tributos que los dichos indios les dieren" (p. 51, nota 30). Ahora bien, esta facultad parece referirse al momento de la decisión general del problema de las encomiendas de Nueva España, que entonces seguía debatiéndose, no a la autorización para que en el curso normal de su gobierno Mendoza fuese concediendo las encomiendas que vacasen, punto que tratamos de la enco-

* Publicado en la *Revista de Historia de América,* número 1, año 1938.

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

mienda son interesantes porque la redacción varió considerablemente en los diversos lugares y tiempos de la colonización española. El original, del que reproducimos en facsímil algunas páginas, pertenece a un archivo privado que no hemos sido autorizados a mencionar; es incompleto en principio y fin, pero pudo leerse la parte que faltaba en una copia de época poco posterior. Las variantes entre los dos textos van anotadas y son de escasa importancia. Existe Copia fotográfica de ambas piezas en la Biblioteca del Museo Nacional de México.

En segundo lugar se publica un parecer sin fecha del propio Jerónimo López, dado al virrey Mendoza, sobre el problema de las encomiendas. Ilustra la historia de la redacción del famoso códice mendocino, refleja el punto de vista característico de los conquistadores y establece distinciones oportunas entre las clases de pretendientes al repartimiento general que debía efectuar el virrey por encargo de Carlos V. Es sabido que en la cédula de Ratisbona, de abril de se encargó a Mendoza que proyectara la distribución general de los pueblos (Puga, Cedulario, I, 479-480), de suerte que el parecer debe ser algo posterior, posiblemente de febrero de 1547, fecha de la memoria de servicios presentada por López al virrey, que se conserva unida al parecer y es mencionada en una nota al final de éste. La procedencia es la misma que la del primer documento que publicamos y existe copia fotográfica en la Biblioteca antes mencionada.

I Nº 2. 1538
El Rey en virtud de los méritos y servicios de Gerónimo López le cede los tributos del Pueblo de Ajacuba

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto, rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia de Dios reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas, Indias e Tierra Firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Nopatria, condes de Flandes e de Tirol, etc. A vos don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey e gobernador de la Nueva España y presidente de la nuestra audiencia e chancillería real questá e reside en la ciudad de Tenuxtitan, México, salud y gracia: sepades que pleito pasó y se trató ante nos en el nuestro consejo de las Indias entre partes, de la una Jerónimo López, vezino e regidor de la ciudad de México, e Alonso Lucas de Penaranda vecino de la dicha ciudad

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

de la otra, e nuestro procurador fiscal como tercero opositarlo, el cual primeramente pendió ante el nuestro presidente e oidores de la nuestra audiencia e chancillería real questá y reside en la ciudad de Tenuxtitan, México, de la Nueva España y vino ante ellos en grado de apelación de dos sentencias por ellos dadas sobre razón quel dicho Gerónimo López pareció ante los dichos nuestro presdente e oidores e presentó una petición de demanda al dicho Alonso Lucas de Penaranda en que dijo que hacía e hizo presentación de nuestra cédula por la cual en remuneración de sus servicios le hacíamos merced de mandar a los dichos nuestro presidente e oidores que le obiesen por encomendado en el repartimiento de los indios que se obiese de hacer e que asi mismo le habíamos hecho merced del pueblo de Chiautla que le fue encomendado a un Alonso de Grado difunto, el cual, por su fallecimiento, el licenciado Marcos de Aguilar le había encomendado al dicho Alonso Lucas de Penaranda, criado suyo e de su casa, según que por la dicha cédula más largamente se contenía, e que pues él había ido a aquellas partes en nuestro servicio e por mejor nos servir había procurado el oficio de nuestro escribano de cámara de la dicha audiencia e al presente poseía el dicho pueblo el dicho Penaranda por virtud del dicho depósito y encomienda del dicho Marcos de Aguilar, no lo pudiendo ni debiendo hacer pues nuestra merced e voluntad era que a él se le diese y encomendase e nos suplicó que habiendo lo susodicho por verdadero por la parte que bastase para fundamento de su intención que conformándose con la dicha cédula e teniendo respeto a lo que en aquellas partes nos había servido le mandasen dar y entregar la posesión, uso y aprovechamiento del dicho pueblo, para que le sirviese de la forma y manera quel dicho Penaranda servía, e vista la dicha petición por los dichos nuestro presidente e oidores mandaron dar y se dió nuestra carta de emplazamiento contra el dicho Alonso Lucas de Penaranda para que viniese ante ellos a responder a la dicha demanda y Francisco Morcillo en su nombre pareció ante ellos y la negó y presentó un escrito de excepciones en que dijo que no se debía mandar hacer cosa alguna de lo por el dicho Gerónimo López pedido por que no era parte e su pedimento y demanda era yneta y mal formada e carecía de relación verdadera por que no nos había servido la parte contraria en la dicha Nueva España como decía, e la cédula que presentaba era ganada con relación no verdadera e dijo e alegó otras razones y ansí suplicó le mandásemos dar libre e quito de lo por el dicho Gerónimo López pedido e sobre ello se dijeron e alegaron por ambas las dichas partes otras razones hasta tanto que concluyeron e por los dichos nuestro presidente e oidores visto los recibieron a prueba en forma, con cierto término dentro del cual fueron presentadas probanzas y de ellas se hizo publicación y alegaron de bien probado y el dicho

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

pleito fue concluso y por ellos visto dieron e pronunciaron una sentencia definitiva del tenor siguiente: en el pleito que es entre partes de la una Gerónimo López escribano desta real audiencia e de la otra Alonso Lucas de Penaranda e sus procuradores en sus nombres fallamos atentos los autos e méritos deste proceso que debemos absolver e absolvemos e damos por libre e quito al dicho Alonso Lucas de Penaranda de lo contra él pedido e demandado por el dicho Gerónimo López e por causas que a ello nos mueven no hacemos condenación de costas salvo que cada una de las partes separe a las que tiene hechas e por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos e por ellos. Episcopus Santi. Dominici, licenciatus Alonso Maldonado, el licenciado Ceynos, el licenciado Quiroga, la cual parece que fué dada e pronunciada en diez y nueve días del mes de abril del año pasado de mil e quinientos e treinta e dos años y fué notificada al dicho Gerónimo López el cual suplicó de ella y estando el dicho pleito en este estado por una petición que presentó pidió quel nuestro procurador fiscal saliese a la causa por que a la sazón era muerto el dicho Alonso Lucas de Penaranda e por los dichos nuestro presidente e oidores fué proveído y mandado así y dar traslado de todo lo procedido al licenciado Medina nuestro fiscal en la dicha nuestra audiencia, el cual por otra petición que ante ellos presentó dijo que sin embargo de lo por el dicho Gerónimo López dicho y alegado se debía mandar que¡ dicho pueblo esté incorporado en nuestra corona real como estaba por muerte del dicho Alonso Lucas de Penaranda que lo tenía e no se debía restituir al dicho Gerónimo López por ciertas razones que alegó en la dicha su petición, de la cual fué mandado dar traslado al dicho Gerónimo López, el cual concluyó sin embargo de ella y fueron las dichas partes recibidos a prueba en forma, con cierto término dentro del cual el dicho Gerónimo López hizo cierta probanza y de ella (se)[1] hizo publicación e fue habido el dicho pleito por concluso con el dicho nuestro fiscal e visto por los dichos nuestro presidente e oidores dieron en él sentencia definitiva, su tenor de la cual es este que se sigue: en el pleito ques entre partes, de una Gerónimo López secretario desta Real Audiencia e de la otra Antón Ruiz de Medina, fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia e su procurador en su nombre sobre el pueblo de Chiautla, fallamos atentos a los autos e méritos deste proceso que debemos de absolver y absolvemos al dicho licenciado Antón Ruiz de Medina, fiscal suso dicho, de lo contra él pedido y demandado por el dicho Gerónimo López e por causas que a esto nos mueven no hacemos condenación de costas sino que cada una de las dichas partes separe a las que tiene

[1] Aquí comienza la lectura de variantes, de conformidad con el documento original.

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

hechas y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos. Don Antonio de Mendoza, el licenciado Ceynos, el licenciado Quiroga, el licenciado Loaysa, la cual se dió e pronunció a veinte e cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y treinta y cinco años, e della fué apelado por parre del dicho Gerónimo López y dicho de mal sentenciado y bien, apelado y por el dicho nuestro fiscal fué dicho e alegado de bien sentenciado e mal apelado, e sobre ello fueron dichas e alegadas por ambas las dichas partes ciertas razones hasta tanto quel dicho pleito fué concluso e fueron citadas las dichas partes para que viniesen arte los del dicho nuestro consejo en seguimiento del dicho pleito e apelación e les fueron hechos los apercibimientos que se requerían nuestra audiencia e Sebastián Rodríguez, en nombre del dicho Jerónimo López, presentó el proceso del dicho pleito cerrado y sellado ante los del dicho nuestro consejo e por ello visto dieron e pronunciaron otra sentencia definitiva, el tenor de la cual es este que se sigue en: el pleito e causa que ante nos pende en grado de apelación entre partes de la una Gerónimo López, vecino de la ciudad de México y de la otra el licenciado Villalobos, fiscal de Su Magestad, fallamos quel presidente e oidores de la audiencia e chancillería real de la Nueva España que de este pleito e causa primeramente conocieron, que en la sentencia definitiva que en él dieron e pronunciaron de que por parte del dicho Gerónimo López fué para ante nos apelado, que juzgaron y pronunciaron (bien) y que debemos confirmar y (e) confirmamos su juicio y sentencia con este aditamento, que atentas las cédulas de Su Magestad por el dicho Gerónimo López en esta causa presentadas por las cuales se manda que le diesen y encomendasen indios con que se pudiese sustentar, que debemos mandar e mandamos a don Antonio de Mendoza virrey de la Nueva España, que de cualesquier indios questén en cabeza de su Magestad deposite al dicho Gerónimo López la parte que le pareciere competente con que se pueda sustentar, atenta la calidad de su persona, siendo primeramente tasados los tributos que de los dichos indios obiere de llevar para que aquéllos tan solamente lleve y no más ni otra cosa ni servicio alguno por el tiempo que fuere la voluntad de su magestad e por esta nuestra sentencia juzgando así lo pronunciamos y mandamos sin costas. El doctor Beltrán, el doctor Bernal, el licenciado Gutiérrez Velásquez, la cual se dio y pronunció en la villa de Valladolid a diez y (e) seis días del mes de diciembre de mil y (e) quinientos e treinta e seis años e fué notificada al dicho licenciado Villalobos nuestro fiscal e a Sebastián Rodríguez procurador del dicho Gerónimo López, e por que en el término que de la dicha sentencia se pudiera suplicar no se suplicó por ninguna de las dichas partes, el dicho Sebastián Rodríguez en nombre del dicho Gerónimo López (nos)

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

suplicó e pidió por merced que por que mejor e más cumplidamente lo contenido en la dicha sentencia dada por los del dicho nuestro consejo fuese guardado y (e) cumplido le mandásemos dar nuestra- carta ejecutoria de ella o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por les del dicho nuestro consejo e como la dicha sentencia era pasada en cosa juzgada fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvímoslo por bien por la cual vos mandamos que veáis la dicha nuestra (sentencia) definitiva dada por los del dicho nuestro consejo e la guardéis e cumpláis y ejecutéis en todo e por todo como en ella se contiene e contra el tenor e forma de ella no vais ni paséis en manera alguna e no fagades ende al. Dada en la villa de Valladolid a tres días del mes de febrero año del señor de mil e quinientos e treinta e siete años. —Yo el rey, el doctor Beltrán, el doctor Bernal, el licenciado Gutierre Velásquez. —Yo Juan de Sámano, secretario de su cesárea y católicas magestades la hice escribir por su mandado. —Registrada. —Bernal Darias chanciller. Blas de Sayabedra.

En la ciudad de México a veinte y ocho días del mes de julio de mil y quinientos e treinta y (e) ocho años, ante el muy Ilustre Señor Don Antonio de Mendoza, visorrey e (y) gobernador por su magestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia y Chancillería Real de ella e (y) en presencia de mi Juan de Baeza (Juan Baeza) de Herrera, escribano de cámara de sus magestades y del audiencia y chancillería real de la dicha Nueva España y gobernación de ella, pareció Gerónimo López, vecino de la dicha ciudad, y presentó ante su señoría ilustrísima esta carta y provisión real de sus majestades, firmada del emperador rey nuestro señor e refrendada de Juan de Sámano su secretario e nombrada (librada) de los señores del su consejo de las Indias a su señoría dirigida y pidió la guardase y (e) cumpliese y en cumplimiento de ella le diese y encomendase (de) los indios questán en su real cabeza un repartimiento de indios con que se pudiese sustentar e ser aprovechado conforme a la calidad de su persona y a los servicios que a su magestad en esta tierra ha hecho y a lo que Su Magestad por la dicha su provisión manda e luego el dicho señor visorrey- tomó la dicha carta ejecutoria provisión real en sus manos e (y) después de la haber visto e ser dél (serle) leída la besó y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y obedeció como carta y mandado de su rey y (e) señor natural a quien Dios nuestro señor deje vivir e reinar con aumento y acrecentamiento de más reinos y señoríos a su santo servicio y que en cuanto al cumplimiento de ella él estaba presto de laguardar y cumplir y dar al dicho Gerónimo López el repartimiento de indios que le pareciere ser conveniente e necesario conforme a lo que Su Magestad manda...

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

E después de lo suso dicho en once días del mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos e treinta e ocho años (en el original falta la palabra años), ante mi el dicho escribano el señor visorrey dijo que en cumplimiento de la dicha carta ejecutoria y provisión real de sus magestades a él dirigida y conformándose con ella señalaba e señaló, depositaba y depositó al dicho Gerónimo López el pueblo de indios que se dice y nombra Axácuba, questá en cabeza de su magestad, con sus sujetos, ques competente para sustentamiento de su persona y en comarca desta ciudad y mandaba y mandó que dende hoy dicho día once de septiembre en adelante, los oficiales de su magestad no se entremetan en cobrar los tributos del dicho pueblo y lo tenga el dicho Gerónimo López en depósito y encomienda el dicho pueblo y naturales dél por el tiempo que fuere la voluntad de su magestad y haya y lleve y goce de los tributos y servicios en que los naturales del dicho pueblo están tasados o se tasaren y le acudan con ellos conforme a la dicha tasación y no con otra cosa alguna, la cual tasación y las ordenanzas que están hechas por su magestad y mías en su real nombre e se hicieren (acerca) de lo suso dicho y del buen tratamiento de los naturales fiestas partes guarde y cumpla y no vaya ni pase contra ellos (ellas) so las penas en las dichas ordenanzas contenidas al cual mandaba y mandó que tenga especial cuidado de instituir (instruir) y enseñar a los naturales del dicho pueblo en las cosas de nuestra santa fe católica, poniendo en ello toda su solicitud posible y necesaria, sobre lo cual le encargaba y encargó la conciencia y (e) descargaba la de su magestad y suya en su real nombre. —Don Antonio de Mendoza— (Por mandado de su señoría) Juan Baeza de Herrera.

En la ciudad de México, diez y seis días del mes de septiembre de mil y quinientos e treinta y (e) ocho años, yo Juanelo (Juan León) escribano de su magestad notifiqué[2] esta provisión real de sus magestades y el mandamiento dei señor visorrey al contador Rodrigo de Albornoz en su persona e para desde once de septiembre desee año en adelante los oficiales de su magestad no se entremetan a cobrar ni cobrasen los tributos del pueblo de Axacuba por cuanto por esta provisión de su magestad y por el dicho mandamiento se depositava al dicho Gerónimo López e se le daba encomiendo conforme a la dicha provisión, el cual dicho Rodrigo de Albornoz dixo que pedía traslado, e se tomó la razón della. Testigos. Vergara ygeljos [*sic*] de Avila.— Juan León, escribano de Su Magestad.

En quince de octubre del dicho año fué notificada esta dicha carta ejecutoria de sus magestades lo proveído por el señor visorrey al fator Gerónimo

[2] Aqui termina el texto original.

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

de Salazar en su persona el cual dijo que lo oía. Testigos, el contador Rodrigo de Albornoz e Bernardino de Albornoz. —Juan León, escribano.
En la dicha ciudad de México diez e seis días del mes de octubre del dicho año de mil y quinientos y treinta y ocho años fue notificada esta carta executoria de sus magestades y lo en ella proveído por el señor visorrey desea Nueva España.

II
para que su Magestad lo vea.
Señor
Ilimo.

Parecer que dió Gerónimo López por mandado del visorrey en lo del repartimiento por que le fué pedido e mandado a. lo diese por su Señoría

Con las dificultades que a vuestra Illma. Señoría dije y sacrificando todo lo que me impedía por obedecer el mandamiento de Vuestra Señoría, con temeraria osadía puse la mano en el papel y el corazón en el zelo haziendo juez el cual es testigo de la insuficiencia mía y en el solo pensar que yo piense dar parecer en una cosa tan grande cometida por Dios e por Su Magestad en su nombre a Vuestra Señoría me hace tan pequeño que en mí no hallo nada de qué hechar mano si no es del deseo que de servir a Vuestra Señoría tengo y con éste ine abrazando descubriré todas mis faltas para que sean manifiestas a vuestra Señoría para que como recuperador de todos a mí como a más servidor en el deseo me recupere y perdone y supla con su gran bondad y, saber la insuficiencia mía pues yo no lo hago sino por obedecer y cumplir el mandamiento de Vuestra Señoría a la cual nuestro señor dé la gracia de su santo espíritu amén.

Pensando en este negocio me he acordado de muchas cosas que Dios ha inspirada a Vuestra Señoría que hiciese e procurase, creo sin entender para qué pudiesen aprovechar y hacíalo Dios Nuestro Señor por este efecto desee tiempo y negocio que en mano de Vuestra Señoría él tenía ordenado que viniese para que dél tuviese Vuestra Señoría lumbre.

Puede haber seis años poco más o menos que entrando un día en casa de un yridio que se decía Francisco Gualpuyogualcal maestro de los pintores vide en su poder un libro con cubiertas de pergamino e preguntádole qué era, en secreto me lo mostró e me dijo que lo hacía por mandado de Vuestra Señoría, en el cual había de poner toda la tierra desde la fundación desta cibdad de México y los señores que la oviesen gobernado e señoreado hasta

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

la venida de los españoles y las batallas y reencuentros que ovieron y la toma desta gran cibdad y todas las provincias que señoreó y lo a ellas sujeto y el repartymiento que deseos pueblos e provincias se hizo por Motezuma en los señores principales desta cibdad y del feudo que le daban cada uno de los encomendatarios de los tributos de los pueblos que tenía y la traza que llevó en el dicho repartimiento e cómo trazó los pueblos e provincias para ello y de aquí vinieron estos servicios personales e domésticos y no fue cosa que los españoles nuevamente pusieron y suscesive a esto el repartimiento que el Marqués del Valle hizo de los dichos pueblos e provincias e los que demás gobernaron.

Y las provincias que los españoles después de su venida ganaron e conquistaron e señorearon e truxeron al yugo de Su Magestad que de antes esta cibdad no señoreaba, e los repartimentos que Bellas hizo dando relación en todos los pueblos de las calidades de cada uno y lo que en ellos se criaba e daba en la tierra e de su fertilidad o esterilidad e otras cosas muy provechosas e útiles para este efecto que agora Vuestra Señoría tiene entre manos que me parece que es una muy, gran lumbre de donde me parece que si Vuestra Señoría quisiese saber todo lo que han dado a los españoles que no faltase nada lo podría saber en muy breve a la sola grandeza de Dios en esto dar a Vuestra Señoría este aviso que si agora se oviera de hacer por ventura no se hiciere en muchos años ni tan bien, ansi que con esto e con otras muchas cosas que Vuestra Señoría tiene cogidas e sabidas antes de agora por la voluntad de Dios y con que le alumbre de su santo espíritu que Vuestra Señoría tiene en el ánima este negocio sé de cierto que se acertará y muy bien y conforme a la voluntad de Dios pues cuando él eligió los que habíamos de venir a ganar esta tierra eligió a Vuestra Señoría para el fundador e perpetuados della y desea su nueva Iglesia y con todo deseo que tengo por muy cierto estoy muy confiado y escusado de no hablar en lo que no entiendo ni es de mi facultad. Pero todavía con esta voluntad grande que tengo no dejaré de decir mis poquedades debajo del perdón pedido.

Este negocio es uno que es repartir esta tierra y parece que no es nada y entrando en él y deshebrándolo nacían dél muchos y muy grandes en especial dos que es repartir esta gran tierra y de tan grande diversidad y calidades de pueblos y provincias de tantas calidades según la calidad de las tierras, unas muy pobres por su esterilidad, otras ricas por su fertilidad, unas de gente recia e sana e otras de flaca y enferma y pobre.

Otro repartilla a gente de muchas calidades en el ser y en el merecer muy diverso segun cada uno, por que a unos se les ha de dar premio y paga por la propia cosa que ganaron y en ella porque la conquistaron y truxeron

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

al yugo de Su Magestad con su sangre gastando sus haciendas y poniendo a grandes peligros sus personas.

A otros se les ha de pagar lo que a sus padres se les debía e pagara si fueran vivos porque murieron en la conquista muchos, otros después della, e los que no dexaron herederos queranlo para beneficios de sus ánimas pues murieron de malas muertes e sin ayuda de los sacramentos de la iglesia por donde ternán no poco necesidad y ha habido poca memoria Bellos hasta hoy y a éstos con una memoria que quede perpetua será harto bien para las ánimas de purgatorio.

A otros se les ha de dar por venir a conservar e poblar después de la tierra ganada, a otros por venir después a poblar e sustentar lo ganado e conservado hasta allí.

A otros por venirse a remediar e poblar en la tierra con necesidades que han dejado sus tierras e naturalezas con los trabajos despaña.

Otros de otros reinos e señoríos extraños a fama de la grandeza e, riqueza de la tierra han venido a ella.

Otros han venido con sus mercaderías e granjerías propias e por encomiendas de otros con que están ricos e prósperos muchos destos todos estos piden,

Y entre estos en el ser y calidad que tienen hay muchos que les debe la tierra y Su Magestad por ella mucho a ellos e a sus mugeres e hijos por razón de haberla ganado e pacificado e conservado a su propia costa e minsión y dádola en servicio a su Magestad.

Y otros que deben a la tierra mucho, porque vinieron a ella pobres y están muy ricos con sus grangerías, y otros con los repartimientos que los que gobernaron les dieron sin los merecer, olvidando el merecer de los que la tierra habían ganado gobernándose como hombres, olvidándose de lo que su Magestad mandaba siempre por sus provisiones; estas calidades se verán por las memorias que todos darán y han dado, si han dicho verdad, que sí dirán sabiendo que lo han de probar, cuanto más que a Vuestra Señoría todo le es ya manifiesto e Dios se lo ha revelado por la mayor parte.

Para poner todas estas diversidades en la orden de justicia y pagar a los unos y a los otros hacer mercedes, me parece que lo primero sea se ponga el paño todo en una figura, ordenadamente, por los distritos de la tierra, por la orden que Vuestra Señoría lo tiene en el libro dicho, poniéndole a cada pueblo e provincia su calidad.

Y deste paño sacar lo que Su Magestad manda cerca de algunas cabeceras principales con lo que tienen conforme a sus límites e mojones e términos y los demás pueblos que a Vuestra Señoría le paresciere que queden para el efecto que Su Magestad quiere y manda y para que si algo faltare

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Vuestra Señoría rehaga de allí para cumplir su copia e memorial de los que ha de perpetuar en la tierra.

Y luego poner en otra figura por su orden todos los que se han de vestir de este paño por la orden de sus calidades, haciendo cabeza de los que ganaron la tierra pues ellos dieron el paño para este vestido.

Y destos hacer tres géneros de gente: uno de los que tienen buenos y grandes repartimientos.

Otro, los que tienen pobres repartimientos con que no se pueden sustentar.

Otro, los que no tienen repartimiento alguno y con cada uno destos su calidad, por que al tiempo que se tomare la persona para le dar se vea su calidad, para que Vuestra Señoría y Su Magestad la tengan presente y así terná cada uno claridad en su persona.

Y luego comenzar de aquellos que mucho tienen y tornando del primero que habrá de ser el Marqués del Valle si entrara en el juego y ver la calidad del pueblo y renta que tiene que estará puesto en la figura y ver la calidad de su persona, casa, muger e hijos e familia que sustenta y conforme a esto moderallo en lo justo y si tiene demasiado conforme a su calidad, quitárselo en parte del pueblo o pueblos, según por la figura parecerá, donde estará todo, y señalarle lo justo en manera que con lo que le quedare tenga qué dar y no qué pedir, porque estando con posibilidad terná para hacer bien a los pobres de Xpo. que es servir a Dios y a Su Magestad en lo que se ofreciere, porque los vasallos ricos hacen al Rey poderoso y aumentará la cibdad casando sus hijos e hijas, que a todo esto Vuestra Señoría ha de tener respeto.

Por esta orden hacer con los demás conquistadores desta calidad dicha.

Con los que no tienen repartimiento alguno ni se les ha dado, darles conforme a su calidad, como arriba está dicho, para que aunque vienen tarde sean aprovechados teniendo respeto a esto a cada uno como fuere en su calidad.

Con los que tienen poco, medilles conforme a la calidad de sus personas, casa, muger e hijos y gastos e servicios, teniendo respeto en todo esto al tiempo que tienen el provecho y a la calidad del provecho e los gastos de lo que sustenta y aun también a lo que han habido si lo han gastado en juegos y en cosas profanas y en ofensa de Dios e vanidades o en pro de la tierra y servicio de Dios e de Su Magestad, a todo se ha de tener respeto y si ha hecho y edificado casa en la cibdad o hecho heredad para perpetuarse y al provecho que su persona hace en la república que a unos hay necesidad que les dén porque estén e a otros por que se vayan, porque de su mal vivir recibe mal ejemplo la república; con esto se concluirá con los conquistadores, pesando lo uno y lo otro con sus calidades e servicios, porque aunque Su

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Magestad los hace a todos parejos e da por primeros conquistadores los que se hallaron en la toma de esta gran cibdad, muchos hubo que así como se ganó asentaron rancho y pararon unos con sus oficios e grangerías, otros que comenzaron como de nuevo a servir a Su Magestad conquistando e pacificando el resto de la tierra.

Luego tomar por los pobladores y destos hacer otras tres suertes de gentes por la memoria de la figura y comenzar por primeros los que tienen grandes repartimientos y llevarlos por la orden de los conquistadores, dejándoles lo que sea justo e honesto para con que favorezcan sus haciendas y grangerías, que para estos desta calidad no ha de ser toda la renta de los indios, baste la que han llevado con que se han enriquecido y han de tener consideración que de su sangre ni de su hacienda no han gastado nada en la tierra y que lo que se les da se les da gratis, sin deberles su Magestad ni la tierra nade v si se acedaren con el quitar, con esto se han de consolar.

A los que tienen moderado, dejárselo como a Vuestra Señoría le paresciere, porque en pobladores no hay ninguno que tenga poco.

Los que no tienen nada dalles conforme a la calidad de sus personas, mayormente a los casados pobres que han de permanecer en la tierra e algunos hay ricos que no tienen necesidad de ello porque 1a cierra los ha enriquecido y éstos son los que deben a la tierra.

A los demás hijos e mugeres de conquistadores que se les dé en la caja de Su Magestad un tanto que sea conveniente para su sustentación y remedio y con aquéllo se sustentarán y desque tengan edad ternán con qué casarse encomendándolos a personas tales y con éstos tener respeto o no si su padre fué gratificado o no para que desque tenga edad se les dé corregimientos en los pueblos que a Su Magestad quedaren con sus salarios.

E por esta orden se puede dar fin en la obra y se podrá acertar mediante la divina gracia que con Vuestra Señoría more.

En lo del feudo que han de dar diré lo que me pasó en el Consejo de Su Magestad, que hablando en este negocio en el año de veinte e siete en Valladolid, siendo presente el Conde de Osorno e Obispo de Cibdad Rodrigo y dotor Manuel y dotor Beltran, diciendo que si me parescía bueno que Su Magestad repartiese la Nueva España en los españoles, dejando algunas cabeceras para él, con cargo que cada uno diese a Su Magestad en manera de feudo la parte que a Su Magestad le paresciere de un quinto u ochavo o diezmo o lo que su Magestad fuese servido, en manera del reconocimiento que se le debe a Su Magestad, yo respondí que a mí me parescía santo e justo e muy bueno que así se hiciese.

Porque en el tal feudo había de ayer mucha diferencia en la imposición dél, porque los conquistadores que a su costa e minción ganaron la tierra e

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

la dieron a su Magestad, como a Su Rey e señor, sin que su Magestad gastase en ella un real, que éstos no debían feudo alguno, porque lo que se les diese era precio de su sangre y gratificación de sus servicios y gastos de sus haciendas.

Y que a los demás pobladores, que a éstos su Magestad les podía imponer todo lo que fuese servido, pues que lo que se les daba se les daba gratis y era merced que se les hacía, a todos les paresció bien.

También me acuerdo de pasar cierta razón con Su Magestad, que hará casi al propósito de este negocio, y es que hablando de la necesidad de los conquistadores en el dicho año, dixo Su Magestad: cómo posible es que conquistadores haya sin indios y por gratificar, diciéndole que sí e muchos, me dijo, pues no es eso lo que yo mando y he mandado, sino que a todos se les dé largo, porque mi voluntad es que queden tan señalados los hijos e nietos de los conquistadores e los que de ellos vinieren que todos pujen en tener y en ser preteridos en las honras y mercedes y que en esto sean conocidos e otras palabras más.

Todo viene remitido al parecer de Vuestra Señoría como a persona que ab eterno tenía Dios escogida para esto; plega a Su Divina Magestad que le dé la lumbre de su santo espíritu para que en esto se cumpla su voluntad y Vuestra Señoría gane de este negocio muy gran corona de grados de gloria en el cielo,

Vuestra Señoría Ilustrísima.

Muy cierto criado y leal servidor Jerónimo López.

El parecer que dió Gerónimo López en lo del repartimiento por mandado del señor visorrey.

Con la memoria que dió de la calidad de su persona y servicios que hizo a Su Magestad.[3]

[3] Vista se omite por haberla publicado Fernández del Castillo en la obra citada, pp. 253-257.

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Derechos Reservados
Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia